

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COL.**

**ACUERDO CON RELACIÓN A LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO
PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COL. Y LA PUBLICACIÓN
DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA.**

Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal de Manzanillo, Col., a sus habitantes hace SABER, para que se publique el Acuerdo tomado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima, y en virtud de que con fecha 23 veintitrés de Enero del 2004, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad el dictamen con relación al reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales del Municipio de Manzanillo, Col.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 13 de enero del 2004, el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., recibió oficio signado por el C. Oficial Mayor del Congreso del Estado de Colima, en el cual remitía el decreto 50 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo a la reforma y adición al artículo 61 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, con la finalidad de que los Ayuntamientos pudieran modificar los reglamentos correspondientes a la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales
2. El C. Miguel Salazar Abaroa, Secretario del H. Ayuntamiento, envió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el memorandum número SHA 2807/04 haciendo del conocimiento el oficio que se señala en el párrafo anterior, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.
3. En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de Enero del 2004, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó al pleno un dictamen con relación al reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales del Municipio de Manzanillo, Col. en los siguientes términos:

**H. CABILDO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.-**

La Comisión de GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, integrante de este cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima en Vigor, tiene a bien emitir el siguiente dictamen previo lo que a continuación se señala:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 13 de enero del 2004, el Ayuntamiento, recibió oficio signado por el C. Oficial Mayor del Congreso del Estado de Colima, en el cual se nos remitía el decreto 50 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo a la reforma y adición al artículo 61 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, esto con la finalidad de que los ayuntamientos pudieran modificar los reglamentos correspondientes a la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales, con un término hasta el día 23 de enero del presente año, turnándose a la Comisión encargada de la elaboración del presente dictamen mediante Memorandum número SHA 2807/04 firmado por el Secretario del Ayuntamiento, relativo al punto 13 del orden del día de la Sesión Pública Extraordinaria de fecha 14 de enero del 2004, analizándose lo siguiente:

Que con fecha 9 de enero del 2004, se declaró incorporado al texto de la Constitución política del estado de Colima la reforma al artículo 88, relativo a la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales, dado que el texto anterior del citado artículo de la constitución manejaba dos supuestos, siendo estos la Designación y la Elección

de Autoridades Auxiliares Municipales, quedando con esta reforma única y exclusivamente la elección de las mismas, en virtud de tal situación, el Congreso del Estado de igual manera procedió a reformar la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en lo relativo al asunto en comento.

Que dado que el reglamento con el que cuenta el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, sienta sus bases en la designación de Autoridades Auxiliares Municipales, es que resulta procedente el Abrogar la totalidad del mismo, y sentar las bases para la conformación de un Reglamento para la Elección y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, en el cual se pueda plasmar con exactitud, el procedimiento a seguir en la elección correspondiente por parte de los ayuntamientos, esto dadas sus atribuciones.

Que la comisión dictaminadora, tomando en cuenta la participación vecinal, sentó las bases para el análisis minucioso de los requerimientos en estos procesos electorales, dando como resultado el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- El presente Reglamento para la Elección y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales se expide con base en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II y 88 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 11, 60, 61, 116 y 118 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 100 del Reglamento General del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas vigentes en el ámbito del Municipio.

ARTÍCULO 2- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de elección, atribuciones y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, revisten el carácter de orden público y son de observancia y aplicación general y obligatoria en el territorio municipal de Manzanillo, Colima. Su aplicación corresponde a las autoridades que en él se mencionan, quienes conjuntamente con los habitantes del Municipio están obligados a cumplir su contenido a partir del inicio de su vigencia.

ARTÍCULO 4 .- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima.
- Ley Municipal: La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- Municipio: El Territorio que comprende el Municipio Libre de Manzanillo, Colima.
- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- Cabildo: El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, reunidos en sesión.
- Autoridades Auxiliares: Las Comisarías, Juntas y Delegaciones del Municipio de Manzanillo, Colima.
- Administración: La Administración Pública Municipal de Manzanillo, Colima.
- El Presidente: El Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
- Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 5- El Municipio, es una institución de orden público que forma parte de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Colima y constituye uno de los tres ámbitos de gobierno del estado nacional, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Federal; 7, 87, 88 y 104 de la Constitución Local; 2 y 10 de la Ley Municipal y 101 del Reglamento General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El Municipio, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Federal, 87, 89 y 91 de la Constitución Local; 3 y 25 de la Ley Municipal, será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de

elección popular directa, de naturaleza colegiada y deliberante, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, electos de conformidad con lo dispuesto por la propia Constitución Local y la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal, mediante el cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad, cuyos acuerdos y resoluciones serán comunicados, para su ejecución, por conducto del Presidente. La instalación del Ayuntamiento deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Municipal y el funcionamiento interior del Cabildo será regulado por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 8- La competencia que tanto la Constitución Federal como la Constitución Local otorgan al gobierno municipal, será ejercida directa y exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9- En términos del artículo 11 de la Ley Municipal, para su gobierno interior el Municipio de Manzanillo se organizará en :

- I.- Cabecera, que será el lugar en donde tenga su residencia el Ayuntamiento.
- II.- Delegaciones, que podrán constituirse en las zonas urbanas o conurbadas del Municipio, determinadas por el Ayuntamiento; y
- III.- Juntas y Comisarías, que se constituirán en las localidades rurales del Municipio.

ARTÍCULO 10.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 último párrafo de la Constitución Local y en el artículo 61 de la Ley Municipal, son Autoridades Auxiliares las siguientes :

- I.- Las Comisarías Municipales, que se integrarán por un Comisario en las comunidades con población de hasta dos mil habitantes.
- II.- Las Juntas Municipales, que se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, en las comunidades con población mayor de dos mil habitantes; y
- III.- Las Delegaciones Municipales, que estarán a cargo de un Delegado.

Por cada uno de los integrantes de las citadas Comisarías, Juntas y Delegaciones Municipales se elegirán sus respectivos suplentes. En las Delegaciones se podrán nombrar uno o más Subdelegados y el personal administrativo que fuere necesario para su pleno funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Las Autoridades Auxiliares, actuarán en sus respectivas jurisdicciones con el carácter de representantes del Ayuntamiento y como coadyuvantes en las funciones del mismo, teniendo, por consiguiente, las atribuciones que les sean asignadas en el presente Reglamento, necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar en el que actúen, así como la prestación y gestoría de los servicios públicos y el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus circunscripciones.

ARTÍCULO 12.- En el territorio municipal de Manzanillo, existen las siguientes Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comisarías Municipales: Aserradero de la Lima, Canoas, Cedros, Ciruelito de la Marina, Don Tomás, Chandiabdo, El Centinela de Abajo, El Charco, El Huizcolote, El Naranja, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Huizcolotila, La Central, La Culebra, La Rosa de San José de Lumber, Las Adjuntas, Llano de la Marina, Lomas de Avila Camacho, Los Parajes, Miramar, Nuevo Cuyutlán, Petatero, Puertecito de Lajas y Tepehuajes, Punta de Agua de Camotlán, Río Marabasco, San Buenaventura, San José de Lumber, Santa Rita, Veladero de Camotlán y Veladero de los Otates.
- II. Juntas Municipales: Camotlán de Miraflores, El Chavarín y Venustiano Carranza.
- III. Delegaciones Municipales: Las Brisas que comprende la Colonia del Pacifico, la Morelos y Brisas; Valle de Las Garzas; Campos; Jalipa; Tapeixtles; El Colomo, que comprende además Miguel de la Madrid; Salagua y Santiago, que comprende además Pedro Núñez.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá constituir, fusionar o extinguir Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales dentro de las zonas urbanas, conurbadas y rurales del municipio, siempre que se cumplan con los requisitos legales y conforme las necesidades lo requieran.

Los habitantes de las comunidades respectivas podrán solicitar por escrito y de manera justificada al Ayuntamiento, la declaratoria correspondiente a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14.- Las Autoridades Auxiliares entrarán en funciones dentro de las 72 horas siguientes a su elección, previa calificación legal que de la misma realice la Comisión Plural, y la toma de la protesta de ley que en Sesión Extraordinaria realice el Pleno del Cabildo, y durarán en su encargo el período de tres años que corresponda al gobierno municipal.

ARTÍCULO 15.- Las Autoridades Auxiliares en ningún caso y por ningún motivo podrán ser electas para desempeñar las funciones propias de esos cargos en el período inmediato siguiente, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Por lo que aquellos que hayan estado en ejercicio de sus funciones, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente con el carácter de suplentes, pero los que hayan sido nombrados con éste último carácter si podrán ser designados para ejercer funciones como Autoridades Auxiliares en el período inmediato siguiente siempre que no hayan estado en ejercicio.

ARTÍCULO 16.- Las personas que sean propuestas para desempeñar los cargos de Autoridades Auxiliares, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II.- Tener 21 años de edad cumplidos al día de la elección.
- III.- Tener una preparación suficiente para desempeñar el cargo.
- IV.- Tener un modo honesto y lícito de vivir.
- V.- Ser vecinos y tener residencia efectiva en la comunidad o colonia de que se trate, por un período no menor de un año antes del día de la elección.
- VI.- No contar con antecedentes penales.
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico y no ser miembro de algún culto, a menos que se separen del mismo noventa días antes del día de la elección.
- VIII.- No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio, ni de organismos descentralizados y empresas de participación de los tres ámbitos de gobierno en términos del artículo 26 de la Ley Municipal, a menos que se separen del cargo un día antes de la convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares Municipales.
- IX.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas, ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen noventa días antes del día de la elección.
- X.- Estar inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral de la comunidad en la que pretenda contender y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 17.- El Cabildo con base en el artículo 44 del presente reglamento podrá suspender y en su caso revocar la representación otorgada a las Autoridades Auxiliares, en caso de que se configuren cualesquiera de las causales siguientes:

- I.- Por ausencia o abandono de sus funciones por más de tres días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.
- II.- Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso.

- III.- Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualesquiera de las tres órdenes de gobierno.
- IV.- Por incapacidad física o mental manifiesta para el cargo público que desempeña.
- V.- Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción.
- VI.- Por alcoholismo o drogadicción manifiesta.
- VII.- Por la realización de actos de prepotencia, abusos o violación a los derechos humanos.
- VIII.- Por padecer enfermedad mortal incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo.
- IX.- Por destitución.

ARTÍCULO 18.- Dejaran de ser Autoridades Auxiliares Municipales, además de las fracciones señaladas en el artículo anterior por:

- I.- Por defunción.
- II.- Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.- Los integrantes de las Autoridades Auxiliares Municipales, serán electas mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos vecinos y residentes en la localidad donde se realice el proceso, el cual concluirá dentro de los 60 días posteriores a la toma de posesión del H. Ayuntamiento correspondiente, debiendo iniciar el procedimiento a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la toma de posesión del citado ayuntamiento. Preferentemente la elección deberá realizarse en día domingo o en su caso, día festivo.

En los casos de haber elecciones extraordinarias de gobernador, de diputado local o de ayuntamiento, la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales deberá verificarse sesenta días después de haberse realizado las dos primeras o sesenta días después de que tome posesión el Cabildo que haya resultado electo de tal suerte que no exista concurrencia en las elecciones de cualquiera de estos cargos con las Autoridades Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 20.- El proceso de elección de Autoridades Auxiliares Municipales iniciará con la propuesta del Presidente Municipal para la conformación de una Comisión Plural que deberá estar integrada por 5 miembros del Cabildo, siendo tres de la mayoría, 1 de la primera minoría y 1 de la segunda minoría, en su caso.

ARTÍCULO 21.- Las facultades de la Comisión Plural serán las siguientes:

- I.- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones del Cabildo, relativas a la elección de Autoridades Auxiliares Municipales.
- II.- Elaborar la convocatoria correspondiente a la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales.
- III.- Organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la elección de Autoridades Auxiliares Municipales.
- IV.- La calificación de los procesos de la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales.

La Comisión Plural deberá conducirse con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 22.- La propuesta para la conformación de la Comisión Plural, deberá exponerse al pleno del Cabildo en Sesión Extraordinaria, en la que únicamente se discutirá ese asunto, en la fecha que se decida

iniciar con el procedimiento de elección de Autoridades Auxiliares, respetando los términos señalados en el artículo 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- Inmediatamente después de ser sometida a consideración la propuesta para la conformación de la Comisión Plural, será aprobada en votación económica por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Plural a más tardar el día siguiente de su conformación, citará a reunión de trabajo en la cual se elaborará la convocatoria correspondiente a las elecciones de las Autoridades Auxiliares Municipales, y deberá presentarla para su aprobación al pleno del Cabildo dentro de los 10 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria deberá publicarse y hacerse del conocimiento del lugar en donde se hagan necesarias las Autoridades Auxiliares, con un mínimo de 10 días de anticipación a la elección por los diversos medios de comunicación inclusive a través del órgano oficial de publicaciones del gobierno municipal denominado "Gaceta Municipal", así como la colocación de las mismas en los sitios estratégicos de cada lugar, en la que se precisará fecha, hora, lugar o punto de reunión donde los habitantes concurran para proponer o registrar a las personas que tengan el perfil con los requisitos contenidos en el artículo 16 del presente reglamento; debiendo estar presentes para el efecto de recibir las propuestas, los integrantes de la Comisión Plural.

Las propuestas serán recibidas por la Comisión Plural dentro de los 5 días posteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El día de la elección, única y exclusivamente podrán votar para elegir a las Autoridades Auxiliares Municipales los ciudadanos empadronados que sean vecinos de cada una de las comunidades, debidamente identificados ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Plural, para el efecto de cumplir cabalmente con la encomienda otorgada por el Cabildo se auxiliará de los servidores públicos municipales, los cuales el día de la elección recibirán las votaciones correspondientes en los lugares que para tal fin se les asigne.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria que emita la Comisión Plural para el efecto de la elección de Autoridades Auxiliares Municipales deberá contener:

- I.- La elección de que se trata
- II.- Lo requisitos que deben reunir los candidatos que se propongan y la documentación requerida para acreditarlos.
- III.- El plazo y lugar para el registro de candidatos.
- IV.- La fecha de elección, lugar en el que se instalarán las mesas receptoras y el período en que será recibida la votación.

ARTÍCULO 29.- La solicitud que presenten los candidatos o las planillas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- Acta de nacimiento.
- II.- Constancia de residencia
- III.- Constancia de no antecedentes penales.
- IV.- Copia de la Credencial de Elector.
- V.- Solicitud del interesado en la que se señale el cargo al que aspira, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Manzanillo, Colima, mismas que se practicarán por el Secretario del Ayuntamiento por medio de una cédula que cumpla con los requerimientos contenidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Una vez reunidos los requisitos, el Secretario del Ayuntamiento, extenderá la constancia de registro correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Cuando al cierre del registro, solo exista un candidato o planilla y su suplente registrado, la Comisión Plural los declarará como Autoridad Auxiliar Municipal, según sea el cargo para el que se haya o hayan registrado, debiendo tomar protesta ante el pleno del Cabildo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento

ARTÍCULO 31.- La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 8:00 horas del día de la elección y comenzarán a recibir votantes a partir de las 9:00 horas finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse por una hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto.

ARTÍCULO 32.- Los candidatos o planillas que se registren, podrán nombrar un representante para que se encuentre en las mesas receptoras de votos, mediante oficio que se presente al Secretario del Ayuntamiento, con tres días de anticipación a las elecciones, con la finalidad de que el Secretario del Ayuntamiento, extienda la acreditación correspondiente. Por ningún motivo los candidatos o simpatizantes podrán permanecer, ni dentro ni en el exterior inmediato a la casilla tratándose de lugares cerrados, y por lo que respecta a los lugares abiertos deberán mantenerse a una distancia mayor a cincuenta metros.

Esta prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección, así como el hecho de que grupos de personas vistan ropa del mismo color, o porten el mismo distintivo, insignia, logotipo o similar, de tal manera que los identifique con determinado candidato o grupo político.

ARTÍCULO 33.- Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, su fotografía y el sello de identificación que en cada caso determine el Ayuntamiento; cuando así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas. Las boletas de elección se entregarán a la mesa receptora de votos por la persona que el Secretario del Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 34.- Los electores votarán en el orden que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía y registrar su nombre y huella digital del dedo pulgar derecho. Se aplicarán supletoriamente los artículos 255, 256 y del 258 al 266 del Código Electoral del Estado de Colima, respecto de las reglas para la emisión del sufragio, en lo que no se oponga al presente reglamento.

ARTÍCULO 35.- En caso de tener una inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo asentarán mediante acta circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al presidente de la mesa receptora.

ARTÍCULO 36.- Al término de la votación se levantará un acta en la que se señalarán los incidentes que se hayan suscitado durante la votación, al igual que el resultado final del escrutinio. En el escrutinio y cómputo solo participarán los representantes de las mesas designados por el Cabildo, siendo únicamente observadores los representantes de los candidatos que se encuentren debidamente acreditados mismos que tendrán derecho a firmar el acta que al efecto se levante. De igual manera, se publicarán en el exterior de las mesas receptoras los votos que obtuvieron los candidatos o planillas participantes.

ARTÍCULO 37.- Al término de la elección y una vez levantada el acta correspondiente por parte de los representantes del Ayuntamiento, se entregará copia de la misma a los representantes de los candidatos, y el paquete original de la votación, se entregará inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento, en el lugar que para el efecto se señale.

En el caso de que a la toma de protesta no asistieran los propietarios que hubieran resultado electos, tomaran protesta del mismo los suplentes, y de no asistir estos, tomará protesta el candidato o la planilla que hubiera quedado en segundo lugar de las votaciones.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS, SANCIONES Y RECURSOS

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 38.- Las renunciaciones y licencias de las Autoridades Auxiliares Municipales, se admitirán y concederán por el pleno del Cabildo, siempre que exista causa justificada para ello.

Las licencias o faltas de las Autoridades Auxiliares, podrán ser de carácter temporal o definitivo.

Tratándose de licencias por tiempo determinado, al término del plazo concedido para separarse del ejercicio de sus funciones, la autoridad auxiliar municipal propietaria, tendrá la obligación de reintegrarse de inmediato a su cargo.

ARTÍCULO 39.- En caso de presentarse o declararse por el Cabildo una vacante en una Delegación, Junta o Comisaría por cualquiera de las causales previstas en los artículos 17 y 18 de este Reglamento, o para el caso de que los propietarios no se presenten a tomar posesión de sus cargos, al día siguiente de la vacante entrará en funciones el suplente respectivo como titular del cargo, previa protesta de ley ante el Cabildo.

ARTÍCULO 40.- En el supuesto de que no pudiera entrar en funciones el suplente respectivo, el Cabildo designará libremente de entre los miembros de la comunidad a quien deba ocupar el cargo vacante, en un plazo que no excederá de tres días a partir de la declaratoria de dicha vacante; la persona así nombrada rendirá protesta legal ante el Cabildo.

ARTÍCULO 41.- Si se presentara el caso de la desintegración de la Delegación, Junta o Comisaría Municipal, en razón de que sus integrantes sean destituidos o presenten sus renunciaciones, el Cabildo, previa declaratoria de desintegración, mediante una elección entre los vecinos de la jurisdicción que corresponda y en los términos establecidos en el presente reglamento, determinará quienes serán las nuevas Autoridades Auxiliares, siempre que el tiempo que reste a la administración actual o en funciones sea mayor de un año. En caso de ser menor de un año, el Cabildo libremente designará quienes serán los representantes de entre los vecinos de las comunidades respectivas.

ARTÍCULO 42.- Las ausencias del Delegado en las Delegaciones Municipales, por un período que no exceda de tres días consecutivos, sin justificación alguna, será cubierta por alguno de los Subdelegados de la misma, si lo hubiere, si no lo hará su suplente. En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el Cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al Delegado suplente como titular de la Delegación de que se trate.

En el caso de las Comisarías Municipales será el suplente quien ocupe el cargo del Comisario propietario, para el caso de que éste se ausente temporal o definitivamente de sus funciones.

Tratándose de las ausencias del Presidente de las Juntas Municipales, por el mismo término señalado en el primer párrafo de este artículo, las mismas serán sustituidas por el Secretario de la Junta respectiva y su cargo será ocupado por el suplente. Si la ausencia excede de dicho tiempo, tomará su lugar como nuevo titular el suplente del Presidente de la Junta que corresponda.

Para el supuesto de que el Secretario o el Tesorero de una Junta Municipal se ausenten por un tiempo mayor al previsto en este precepto, también procederá el Cabildo a la designación de la sustitución inmediata y definitiva por sus respectivos suplentes.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Los partidos, grupos y organizaciones políticas no podrán proponer ni registrar personas para ocupar los diversos cargos de Autoridades Auxiliares, tampoco podrán hacer labor de proselitismo o gestión a favor de ninguna de ellas. Esta última prohibición será aplicable tanto para los integrantes del ayuntamiento como para los servidores públicos municipales. En el caso de los funcionarios públicos, podrán participar en la elección de Autoridades Auxiliares, siempre y cuando se separen de su cargo un día antes de que se lleve a cabo el registro de candidatos.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 44.- Todo lo relacionado con la desintegración, ausencias injustificadas, suspensión, revocación de las Autoridades Auxiliares Municipales, y en general todo incidente o contravención a lo dispuesto en este Reglamento, será resuelto por una Comisión Plural designada de acuerdo con el artículo 20 de este reglamento.

El inconforme deberá mediante escrito, señalar de manera clara y precisa la violación de que se trate, narrando los hechos materia de la misma debidamente numerados, así como los conceptos o disposiciones que a su juicio y de acuerdo al presente Reglamento y convocatoria respectiva dejaron de observarse, acompañando todas aquellas pruebas permitidas por la ley, con excepción de la confesional, a menos que vayan en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Dicho escrito y pruebas deberán presentarse dentro de un término de 48 horas contadas a partir de la publicación del resultado de la votación correspondiente.

Del citado escrito y documentación se correrá traslado al tercero interesado siempre que se esté en el caso de algún contrincante al que presuntamente beneficie la violación invocada, con el objeto de que se entere de su contenido y en el supuesto de que lo considere necesario y oportuno realice la contestación del mismo y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, lo cual deberá hacer dentro de un término de 48 horas a partir de la notificación.

Tan luego sean desahogadas -en su caso- las pruebas presentadas materia de la inconformidad en comento, la comisión plural dictará la resolución que en derecho proceda, en un término que no excederá de 72 horas, y la remitirá al pleno del cabildo para su análisis y aprobación en su caso, y esta resolución podrá ser recurrida en los términos previstos por el artículo 120 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las causales a que se refiere los artículos 17 y 18 fracción II del presente Reglamento serán calificadas por la Comisión Plural de Regidores designada de acuerdo con el artículo 20, la cual oír en defensa al encauzado o encauzados, siempre en Sesión Privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquél ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de 10 días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada en la que se establezca la destitución o la inculpabilidad del o los encauzados, observando siempre el procedimiento establecido en la ley de la materia, dentro de un plazo no mayor de 10 días contados al de la fecha del término probatorio.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Las Delegaciones Municipales tendrán a su cargo las atribuciones siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en su circunscripción territorial la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Locales, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el ayuntamiento.
- II.- Comunicar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente, de todos los asuntos relacionados con sus funciones; reportando las violaciones a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas a que se refiere la fracción anterior.
- III.- Cuidar y mantener el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y de su patrimonio en las demarcaciones de sus comunidades respectivas, para lo cual deberán reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención.

Para el adecuado desarrollo de esta función, la policía ubicada en la demarcación de cada una de las Delegaciones estará a cargo del Delegado que corresponda, sin embargo, aquella dependerá del Director General de Seguridad Pública y Vialidad para todos los efectos de orden, mando, control, disciplina y jerarquía.

- IV.- Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el Ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- V.- Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales en sus respectivas comunidades.

- VI.- Administrar correctamente los recursos asignados a cada Delegación para la realización de sus programas y fines.
- VII.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los Subprogramas que de éste se deriven.
- VIII.- Mantener una coordinación y comunicación constante con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la integración y ejecución de los Planes y Programas de Trabajo, a través del Secretario del Ayuntamiento.
- IX.- Promover la organización y participación de los vecinos en la vida pública de su comunidad, como coadyuvantes en las acciones de bienestar social, cultural y económico de la comunidad.
- X.- Actuar con el carácter de encargado de la Oficialía del Registro Civil y/o realizar funciones del Registro Civil en la demarcación territorial de sus comunidades, en coordinación y bajo los lineamientos que, al respecto y de conformidad con la ley de la materia, determine el Presidente y el Oficial del Registro Civil de la cabecera municipal, observando al respecto las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Colima.
- XI.- Emitir su opinión en los nombramientos que hace el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, de los representantes del municipio ante las dependencias y organismos oficiales, federales y estatales que realicen obras dentro de la circunscripción territorial de sus respectivas comunidades.
- XII.- Coadyuvar en la promoción del desarrollo económico de sus comunidades, mediante los apoyos a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos en las localidades.
- XIII.- Emitir su opinión para efectos de la designación por parte del Presidente de los representantes del Ayuntamiento ante los Consejos y Comités Municipales.
- XIV.- Promover, en coordinación con el Presidente y con las instituciones de la materia, campañas de fomento a la salud; limpieza; turismo; ecología y protección al medio ambiente; alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia mediante el matrimonio; así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo, elaborar programas y establecer acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades.
- XV.- Auxiliar al Presidente en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades.
- XVI.- Coadyuvar en la vigilancia y preservación del patrimonio cultural e histórico del municipio, dentro del territorio de cada una de sus comunidades.
- XVII.- Presentar al ayuntamiento propuestas y sugerencias de reformas o adiciones a los reglamentos municipales, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
- XVIII.- Presentar al Tesorero Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, su propuesta de egresos y de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año; con excepción del primer año de su Elección.
- XIX.- Presentar al ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido designado, un programa de trabajo en el que se contengan los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que servirán de base para la realización de sus actividades y funciones dentro de sus comunidades.
- XX.- Auxiliar en sus funciones a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten y las circunstancias del caso lo ameriten.
- XXI.- Rendir mensualmente al Ayuntamiento, durante los diez primeros días de cada mes, un informe por escrito de sus actividades y gestiones realizadas durante el mes inmediato anterior, así como de la problemática correspondiente que se presente dentro del territorio de las zonas urbanas o conurbadas

del Municipio que le correspondan; de igual forma en el mismo período deberá rendir un informe pormenorizado del manejo de los recursos públicos a su cargo.

- XXII.- Coadyuvar con el Sistema Integral de la Familia (DIF) municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- XXIII.- Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los Sistemas de Protección Civil Municipal y Estatal, en sus respectivas comunidades.
- XXIV.- Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio que les soliciten, en los términos de las leyes en la materia.
- XXV.- Las demás funciones que les encomiende de manera expresa el Ayuntamiento para la mejor atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 47.- Las Juntas Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el ayuntamiento.
- II.- Cuidar y mantener el orden público y las buenas costumbres, vigilar la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y de sus bienes en las demarcaciones de sus respectivas comunidades.
- III.- Tener a su cargo la policía del lugar, la cual estará subordinada al Director General de Seguridad Pública y Vialidad para todos los efectos de orden, mando, control, disciplina y jerarquía.
- IV.- Poner a disposición del Ministerio Público las personas aprehendidas en flagrante delito o de aquellos casos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal, informando diariamente al Presidente Municipal mediante la relación respectiva. De igual manera informará al Presidente Municipal de los infractores que hayan sido arrestados administrativamente por la policía del lugar.
- V.- Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el ayuntamiento y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VI.- Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales necesarios en sus respectivas comunidades.
- VII.- Promover y gestionar ante las autoridades municipales correspondientes la realización de obras de interés y utilidad pública en el territorio de sus comunidades, fomentando la participación vecinal y ciudadana en dichas tareas mediante la integración de consejos y comités municipales. Para tal efecto el Presidente de la Junta estará facultado para emitir su opinión previa sobre la designación que realice el Presidente Municipal de los representantes del Ayuntamiento ante dichos consejos y comités.
- VIII.- Presentar al Tesorero Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, su propuesta de egresos y de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año; con excepción del primer año de su Elección.
- IX.- Presentar al Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido designado, un programa de trabajo en el que se contengan los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que servirán de base para la realización de sus actividades y funciones dentro de sus localidades.
- X.- Rendir mensualmente al Ayuntamiento, durante los diez primeros días de cada mes, un informe por escrito de sus actividades y gestiones realizadas durante el mes inmediato anterior, así como de la problemática correspondiente que se presente dentro del territorio de las zonas rurales del municipio que

le correspondan; de igual forma en el mismo período deberá rendir un informe pormenorizado del manejo de los recursos públicos a su cargo.

- XI.- Actuar, por conducto del Presidente de la Junta, como Oficial del Registro Civil en la demarcación territorial de sus comunidades, en coordinación y bajo los lineamientos que, al respecto y de conformidad con el Código Civil para el Estado de Colima, determine el Presidente y el Oficial del Registro Civil designado por éste último en la cabecera municipal.
- XII.- Emitir su opinión en los nombramientos que hace el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, de los representantes del Municipio ante las dependencias y organismos oficiales, federales y estatales que realicen obras dentro de la circunscripción territorial de sus respectivas comunidades.
- XIII.- Promover, en coordinación con el Presidente y con las instituciones de la materia, campañas de fomento a la salud; limpieza; turismo; ecología y protección al medio ambiente; alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia mediante el matrimonio; así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y elaborar programas y establecer acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades.
- XIV.- Auxiliar al Presidente en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades.
- XV.- Presentar al Ayuntamiento propuestas y sugerencias de reformas o adiciones a los reglamentos municipales, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
- XVI.- Coadyuvar con el Sistema DIF Municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- XVII.- Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los Sistemas de Protección Civil Municipal y Estatal, en sus respectivas comunidades.
- XVIII.- Imponer a los infractores las sanciones administrativas que determinen los reglamentos.
- XIX.- Auxiliar, dentro de su jurisdicción, a las autoridades federales y estatales, cuando se lo soliciten, y
- XX.- Las demás que le confieran las leyes locales que expida el Congreso del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones de observancia general expedidos por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Las Comisarías Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.
- II.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento en su circunscripción territorial.
- III.- Informar diariamente por escrito al ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, de todos los asuntos relacionados con su cargo, en particular, respecto de las personas detenidas por infracciones a los reglamentos, así como de probables responsables de delitos.
- IV.- Vigilar el orden público, cuidar las buenas costumbres, así como la seguridad de los vecinos y de sus bienes.
- V.- Auxiliar en sus funciones al Ministerio Público, así como a las autoridades tanto federales como estatales que se lo soliciten, en cumplimiento de la ley.

- VI.- Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el Ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VII.- Promover y gestionar ante la autoridad correspondiente, la prestación de las funciones y servicios públicos necesarios para la comunidad y procurar la participación social en todo aquello que tienda a lograr su bienestar.
- VIII.- Actuar como conciliador y árbitro en los conflictos que se le presenten.
- IX.- Coadyuvar con el Sistema DIF Municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- X.- Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los Sistemas de Protección Civil Municipal y Estatal, en sus respectivas comunidades.
- XI.- Colaborar en los programas cívicos, educativos, culturales, de ecología y protección del medio ambiente, de salud, deporte, recreación, etc., de su circunscripción, y
- XII.- Los demás que les señalen las leyes locales expedidas por el Congreso del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general expedidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Las sedes en donde se localicen el asiento y oficinas de las Autoridades Auxiliares Municipales deberán estar ubicadas dentro de la circunscripción territorial de cada una de las comunidades a las que representan, por lo que, para el ejercicio de sus funciones, las Delegaciones residirán en las zonas urbanas o conurbadas del municipio y las Juntas y Comisarías Municipales en las zonas rurales del mismo; sin que puedan trasladar, en ningún caso, las sedes fuera de la demarcación que les corresponda.

ARTÍCULO 50.- Para su funcionamiento, las Autoridades Auxiliares Municipales se integrarán y organizarán administrativamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y de conformidad con el Presupuesto de Egresos Anual aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los Delegados Municipales, los Presidentes de las Juntas y los Comisarios Municipales son los titulares de cada una de sus representaciones y tienen la responsabilidad de observar y dar debido cumplimiento a todas y cada una de las atribuciones, facultades y obligaciones, que las leyes, el presente ordenamiento y otros reglamentos y disposiciones administrativas les otorgan para su ejercicio, por lo que solamente ellos de manera directa celebrarán acuerdos con el Ayuntamiento, el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Para el más adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, las Autoridades Auxiliares se coordinarán con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal.

ARTÍCULO 53.- Todos los acuerdos, resoluciones, mandatos, órdenes, edictos, circulares, publicaciones, notificaciones y demás disposiciones tomadas por las Autoridades Auxiliares Municipales, dirigidas a la comunidad y que deban ser observadas en sus respectivas demarcaciones, deberán estar debidamente fundadas, motivadas y ser firmadas por sus titulares, así como refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento, en su caso; debiendo constar, además, en documentación oficial y contener el sello de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Para su funcionamiento interior, las Autoridades Auxiliares Municipales deberán establecer el sistema y procedimiento que mejor se adecue a su propia estructura administrativa, sin embargo, deberán

observar, invariablemente, que sus decisiones y acuerdos adoptados se ajusten a los lineamientos y ordenes que emita el Ayuntamiento o el Presidente.

ARTÍCULO 55.- Los titulares de las Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales estarán obligados a proporcionar al Cabildo o a las comisiones de regidores constituidas conforme a los términos previstos por el reglamento correspondiente, así como al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento, la información relativa a sus funciones, actividades y gestiones dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha que corresponda a la petición por escrito.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 56.- El patrimonio de las Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que se expida por el Ayuntamiento y, en todo caso, se integrará por :

- I.- Las partidas que se establezcan en su favor en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno Municipal.
- II.- La casa, finca, edificio o construcción en donde habitualmente residan o tengan su asiento estas autoridades y sobre la cual se ostente la propiedad o posesión.
- III.- Los bienes muebles destinados para el uso y servicios de estas autoridades.
- IV.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, derechos patrimoniales, obligaciones, rendimientos e inversiones financieras que le asignen y transmitan los gobiernos estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.
- V.- Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones, que otorguen en su favor los particulares o cualquier institución pública o privada.
- VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera o se le transmita por cualquier otro título legal.
- VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que se les reconozcan por el Ayuntamiento o fijen las leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 57.- Las Autoridades Auxiliares Municipales no podrán enajenar, donar, realizar transacciones ni celebrar ningún otro acto jurídico sobre los bienes muebles e inmuebles que integren su patrimonio, sin la previa y expresa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, en términos de lo previsto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Las Autoridades Auxiliares Municipales estarán obligadas a comunicar e informar permanentemente al Oficial Mayor, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, de las adquisiciones, transmisiones, modificaciones, gravámenes o extinción del dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, así como de las adquisiciones o legal tenencia de bienes muebles, o de cualquier otro acto jurídico, que integren y afecten su patrimonio, para efectos de la inscripción correspondiente en el Registro del Patrimonio Municipal y su respectiva actualización, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga en todas y cada una de sus partes el Reglamento para la Designación y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, aprobado el 20 de marzo del 2002, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 09 de noviembre del año 2002, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, por esta única ocasión, deberán ser electos y asumir el encargo antes de que concluya el mes de febrero del 2004 y terminar el mismo el 15 de diciembre del 2006.

TERCERO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, ordenándose su publicación en la “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.”

Con fundamento en los artículos 47 fracción I inciso a), 53 fracción III y 61 último párrafo de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 96 fracción II, 97 fracciones I y IV, 98 fracción I y 100 fracción I incisos a) y b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

- 1.- Esta comisión encargada de la elaboración del presente dictamen, es competente para conocer del mismo en virtud de la fundamentación señalada en líneas superiores.
- 2.- Esta Comisión resuelve abrogar el Reglamento para la Designación y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima aprobado el 20 de marzo del 2002, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 09 de noviembre del año 2002, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente dictamen.
- 3.- Es de aprobarse el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA, en los términos expuestos en el presente dictamen.
- 4.- El presente dictamen, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de este H. Cabildo de Manzanillo, Colima.
- 5.- De aprobar el pleno del Cabildo el presente dictamen, solicitamos que por conducto del Secretario del Ayuntamiento se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, ordenándose de igual manera su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

Dado el presente dictamen a los 22 veintidós días del mes de Enero del 2004 dos mil cuatro, Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Rubrica. C.P. Gónzalo Medina Rios, Regidor e Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Rubrica. C. David Ortega Quiterio, Regidor e Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

4. En Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 veintitres de Enero del 2004, en virtud de lo expuesto, una vez analizado el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos fue sometido a consideración del pleno resultando aprobado por Unanimidad de Votos, por lo que, el H. Cabildo ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

- - - EL C. MIGUEL SALAZAR ABAROA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y -

C E R T I F I C A

- - - QUE EN EL ACTA No. 15 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DIA VIERNES 23 VEINTITRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO A LAS 18:30 DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: DERIVADO DE LA REMISIÓN DEL DECRETO No. 50 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS PUDIERAN MODIFICAR LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL PLENO UN DICTAMEN RELATIVO A LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS

AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA, Y EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA, CUYOS RESOLUTIVOS SE MENCIONAN ENSEGUIDA: PRIMERO.- ESTA COMISIÓN ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL MISMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I INCISO a), 53 FRACCIÓN III Y 61 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA; 96 FRACCIÓN II, 97 FRACCIONES I Y IV, 98 FRACCIÓN I Y 100 FRACCIÓN I INCISOS a) Y b) DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. SEGUNDO.- ESTA COMISIÓN RESUELVE ABROGAR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA APROBADO EL 20 DE MARZO DEL 2002, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE Opongán AL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. TERCERO.- ES DE APROBARSE EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA. CUARTO.- EL PRESENTE DICTAMEN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DE ESTE H. CABILDO DE MANZANILLO, COLIMA. QUINTO.- DE APROBAR EL PLENO DEL CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN, SOLICITAMOS QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", ORDENÁNDOSE DE IGUAL MANERA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA. LO CUAL AL SER ANALIZADO Y DISCUTIDO POR EL PLENO Y DESPUES DE HABER SIDO SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS SE ANALIZÓ EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA, MISMO QUE AL SER DISCUTIDO POR LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO Y DESPUES DE HABER SIDO SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL. RESERVÁNDO EN LO PARTICULAR, EL C. REGIDOR DAVID ORTEGA QUITERIO LA VOTACIÓN RESPECTIVA AL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA, PROPONIENDO QUE SE ELIMINE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO, RELATIVO A LA PROHIBICIÓN DE GRUPOS DE PERSONAS QUE VISTAS ROPA DEL MISMO COLOR, O PORTEN EL MISMO DISTINTIVO, INSIGNIA, LOGOTIPO O SIMILAR, DE TAL MANERA QUE LOS IDENTIFIQUE CON DETERMINADO CANDIDATO O GRUPO POLÍTICO; LO CUAL AL SER SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, FUE NEGADA POR MAYORÍA ABSOLUTA, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32, CON LOS VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DE LOS CC. REGIDORES LICENCIADO SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL, DAVID ORTEGA QUITERIO, ROSARIO YEME LÓPEZ, FERNANDO LÓPEZ PAZ Y PROFESORA MA. DE JESÚS MEDRANO MOYA. DE IGUAL MANERA EL C. REGIDOR LICENCIADO SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL SE RESERVÓ PARA LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 13, 17, 25, 28 Y 44 AL REGLAMENTO MENCIONADO; PROPONIENDO QUE EN EL ARTÍCULO 13, SEGUNDO PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE "LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES RESPECTIVAS PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO Y DE MANERA JUSTIFICADA..." SE DETERMINE UN PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN, LO CUAL AL SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SE NEGÓ POR MAYORÍA CALIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CC. REGIDORES LICENCIADO SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL, DAVID ORTEGA QUITERIO, ROSARIO YEME LÓPEZ Y FERNANDO LÓPEZ PAZ; EN CUANTO AL ARTÍCULO 17 DE DICHO REGLAMENTO, RELATIVO A LA REVOCACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN OTORGADA A LA AUTORIDAD AUXILIAR, EL C. REGIDOR LICENCIADO SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL, PROPONE QUE MENCIONE "EL CABILDO PODRÁ SUSPENDER Y EN SU CASO REVOCAR LA REPRESENTACIÓN OTORGADA... DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA", LO CUAL AL SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO BAJO VOTACIÓN NOMINAL, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DEL PLENO, LA MODIFICACIÓN PLANTEADA; ASIMISMO PROPUSO TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DEL REGLAMENTO SUPRAMENCIONADO, LO CUAL AL SER PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO EDILICIO, FUE NEGADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; Y FINALMENTE, EL C. REGIDOR BRAVO SANDOVAL PROPUSO QUE EN EL ARTÍCULO 44, CUARTO PÁRRAFO DEL REFERIDO REGLAMENTO, SE ESPECIFIQUE QUE "...LA COMISIÓN PLURAL DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA Y LA REMITIRÁ AL H.

CABILDO...”, LO QUE AL SER PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN VOTACIÓN NOMINAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA MODIFICACIÓN PLANTEADA; QUEDANDO EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- El presente Reglamento para la Elección y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales se expide con base en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II y 88 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 11, 60, 61, 116 y 118 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 100 del Reglamento General del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas vigentes en el ámbito del Municipio.

ARTÍCULO 2- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de elección, atribuciones y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, revisten el carácter de orden público y son de observancia y aplicación general y obligatoria en el territorio municipal de Manzanillo, Colima. Su aplicación corresponde a las autoridades que en él se mencionan, quienes conjuntamente con los habitantes del Municipio están obligados a cumplir su contenido a partir del inicio de su vigencia.

ARTÍCULO 4 .- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por :

- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima.
- Ley Municipal: La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- Municipio: El Territorio que comprende el Municipio Libre de Manzanillo, Colima.
- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- Cabildo: El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, reunidos en sesión.
- Autoridades Auxiliares: Las Comisarías, Juntas y Delegaciones del Municipio de Manzanillo, Colima.
- Administración: La Administración Pública Municipal de Manzanillo, Colima.
- El Presidente: El Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
- Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 5- El Municipio, es una institución de orden público que forma parte de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Colima y constituye uno de los tres ámbitos de gobierno del estado nacional, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Federal; 7, 87, 88 y 104 de la Constitución Local; 2 y 10 de la Ley Municipal y 101 del Reglamento General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El Municipio, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Federal, 87, 89 y 91 de la Constitución Local; 3 y 25 de la Ley Municipal, será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de naturaleza colegiada y deliberante, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, electos de conformidad con lo dispuesto por la propia Constitución Local y el Código Electoral del Estado de Colima.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal, mediante el cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad, cuyos acuerdos y resoluciones serán comunicados, para su ejecución, por conducto del Presidente. La instalación del Ayuntamiento deberá

realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Municipal y el funcionamiento interior del Cabildo será regulado por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 8- La competencia que tanto la Constitución Federal como la Constitución Local otorgan al gobierno municipal, será ejercida directa y exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9- En términos del artículo 11 de la Ley Municipal, para su gobierno interior el Municipio de Manzanillo se organizará en :

- I.- Cabecera, que será el lugar en donde tenga su residencia el Ayuntamiento.
- II.- Delegaciones, que podrán constituirse en las zonas urbanas o conurbadas del Municipio, determinadas por el Ayuntamiento; y
- III.- Juntas y Comisarías, que se constituirán en las localidades rurales del Municipio.

ARTÍCULO 10.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 último párrafo de la Constitución Local y en el artículo 61 de la Ley Municipal, son Autoridades Auxiliares las siguientes:

- I.- Las Comisarías Municipales, que se integrarán por un Comisario en las comunidades con población de hasta dos mil habitantes.
- II.- Las Juntas Municipales, que se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, en las comunidades con población mayor de dos mil habitantes; y
- III.- Las Delegaciones Municipales, que estarán a cargo de un Delegado.

Por cada uno de los integrantes de las citadas Comisarías, Juntas y Delegaciones Municipales se elegirán sus respectivos suplentes. En las Delegaciones se podrán nombrar uno o más Subdelegados y el personal administrativo que fuere necesario para su pleno funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Las Autoridades Auxiliares, actuarán en sus respectivas jurisdicciones con el carácter de representantes del Ayuntamiento y como coadyuvantes en las funciones del mismo, teniendo, por consiguiente, las atribuciones que les sean asignadas en el presente Reglamento, necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar en el que actúen, así como la prestación y gestoría de los servicios públicos y el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus circunscripciones.

ARTÍCULO 12.- En el territorio municipal de Manzanillo, existen las siguientes Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comisarías Municipales: Aserradero de la Lima, Canoas, Cedros, Ciruelito de la Marina, Don Tomás, Chandiablo, El Centinela de Abajo, El Charco, El Huizcolote, El Naranjo, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Huizcolotila, La Central, La Culebra, La Rosa de San José de Lumber, Las Adjuntas, Llano de la Marina, Lomas de Avila Camacho, Los Parajes, Miramar, Nuevo Cuyutlán, Petatero, Puertecito de Lajas y Tepehuajes, Punta de Agua de Camotlán, Río Marabasco, San Buenaventura, San José de Lumber, Santa Rita, Veladero de Camotlán y Veladero de los Otates.
- II. Juntas Municipales: Camotlán de Miraflores, El Chavarín y Venustiano Carranza.
- III. Delegaciones Municipales: Las Brisas que comprende la Colonia del Pacifico, la Morelos y Brisas; Valle de Las Garzas; Campos; Jalipa; Tapeixtles; El Colomo, que comprende además Miguel de la Madrid; Salagua y Santiago, que comprende además Pedro Núñez.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá constituir, fusionar o extinguir Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales dentro de las zonas urbanas, conurbadas y rurales del municipio, siempre que se cumplan con los requisitos legales y conforme las necesidades lo requieran.

Los habitantes de las comunidades respectivas podrán solicitar por escrito y de manera justificada al Ayuntamiento, la declaratoria correspondiente a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14.- Las Autoridades Auxiliares entrarán en funciones dentro de las 72 horas siguientes a su elección, previa calificación legal que de la misma realice la Comisión Plural, y la toma de la protesta de ley que en Sesión Extraordinaria realice el Pleno del Cabildo, y durarán en su encargo el período de tres años que corresponda al gobierno municipal.

ARTÍCULO 15.- Las Autoridades Auxiliares en ningún caso y por ningún motivo podrán ser electas para desempeñar las funciones propias de esos cargos en el período inmediato siguiente, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Por lo que aquellos que hayan estado en ejercicio de sus funciones, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente con el carácter de suplentes, pero los que hayan sido nombrados con éste último carácter si podrán ser designados para ejercer funciones como Autoridades Auxiliares en el período inmediato siguiente siempre que no hayan estado en ejercicio.

ARTÍCULO 16.- Las personas que sean propuestas para desempeñar los cargos de Autoridades Auxiliares, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II.- Tener 21 años de edad cumplidos al día de la elección.
- III.- Tener una preparación suficiente para desempeñar el cargo.
- IV.- Tener un modo honesto y lícito de vivir.
- V.- Ser vecinos y tener residencia efectiva en la comunidad o colonia de que se trate, por un período no menor de un año antes del día de la elección.
- VI.- No contar con antecedentes penales.
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico y no ser miembro de algún culto, a menos que se separen del mismo noventa días antes del día de la elección.
- VIII.- No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio, ni de organismos descentralizados y empresas de participación de los tres ámbitos de gobierno en términos del artículo 26 de la Ley Municipal, a menos que se separen del cargo un día antes de la convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares Municipales.
- IX.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas, ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen noventa días antes del día de la elección.
- X.- Estar inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral de la comunidad en la que pretenda contender y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 17.- El Cabildo con base en el artículo 44 del presente reglamento podrá suspender y en su caso revocar la representación otorgada a las Autoridades Auxiliares, en caso de que se configuren cualesquiera de las causales siguientes:

- I.- Por ausencia o abandono de sus funciones por más de tres días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.
- II.- Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso.
- III.- Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualesquiera de las tres órdenes de gobierno.

- IV.- Por incapacidad física o mental manifiesta para el cargo público que desempeña.
- V.- Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción.
- VI.- Por alcoholismo o drogadicción manifiesta.
- VII.- Por la realización de actos de prepotencia, abusos o violación a los derechos humanos.
- VIII.- Por padecer enfermedad mortal incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo.
- IX.- Por destitución.

ARTÍCULO 18.- Dejaran de ser Autoridades Auxiliares Municipales, además de las fracciones señaladas en el artículo anterior por:

- I.- Por defunción.
- II.- Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.- Los integrantes de las Autoridades Auxiliares Municipales, serán electas mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos vecinos y residentes en la localidad donde se realice el proceso, el cual concluirá dentro de los 60 días posteriores a la toma de posesión del H. Ayuntamiento correspondiente, debiendo iniciar el procedimiento a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la toma de posesión del citado ayuntamiento. Preferentemente la elección deberá realizarse en día domingo o en su caso, día festivo.

En los casos de haber elecciones extraordinarias de gobernador, de diputado local o de ayuntamiento, la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales deberá verificarse sesenta días después de haberse realizado las dos primeras o sesenta días después de que tome posesión el Cabildo que haya resultado electo de tal suerte que no exista concurrencia en las elecciones de cualquiera de estos cargos con las Autoridades Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 20.- El proceso de elección de Autoridades Auxiliares Municipales iniciará con la propuesta del Presidente Municipal para la conformación de una Comisión Plural que deberá estar integrada por 5 miembros del Cabildo, siendo tres de la mayoría, 1 de la primera minoría y 1 de la segunda minoría, en su caso.

ARTÍCULO 21.- Las facultades de la Comisión Plural serán las siguientes:

- I.- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones del Cabildo, relativas a la elección de Autoridades Auxiliares Municipales.
- II.- Elaborar la convocatoria correspondiente a la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales.
- III.- Organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la elección de Autoridades Auxiliares Municipales.
- IV.- La calificación de los procesos de la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales.

La Comisión Plural deberá conducirse con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 22.- La propuesta para la conformación de la Comisión Plural, deberá exponerse al pleno del Cabildo en Sesión Extraordinaria, en la que únicamente se discutirá ese asunto, en la fecha que se decida iniciar con el procedimiento de elección de Autoridades Auxiliares, respetando los términos señalados en el artículo 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- Inmediatamente después de ser sometida a consideración la propuesta para la conformación de la Comisión Plural, será aprobada en votación económica por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Plural a más tardar el día siguiente de su conformación, citará a reunión de trabajo en la cual se elaborará la convocatoria correspondiente a las elecciones de las Autoridades Auxiliares Municipales, y deberá presentarla para su aprobación al pleno del Cabildo dentro de los 10 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria deberá publicarse y hacerse del conocimiento del lugar en donde se hagan necesarias las Autoridades Auxiliares, con un mínimo de 10 días de anticipación a la elección por los diversos medios de comunicación inclusive a través del órgano oficial de publicaciones del gobierno municipal denominado "Gaceta Municipal", así como la colocación de las mismas en los sitios estratégicos de cada lugar, en la que se precisará fecha, hora, lugar o punto de reunión donde los habitantes concurren para proponer o registrar a las personas que tengan el perfil con los requisitos contenidos en el artículo 16 del presente reglamento; debiendo estar presentes para el efecto de recibir las propuestas, los integrantes de la Comisión Plural.

Las propuestas serán recibidas por la Comisión Plural dentro de los 5 días posteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El día de la elección, única y exclusivamente podrán votar para elegir a las Autoridades Auxiliares Municipales los ciudadanos empadronados que sean vecinos de cada una de las comunidades, debidamente identificados ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Plural, para el efecto de cumplir cabalmente con la encomienda otorgada por el Cabildo se auxiliará de los servidores públicos municipales, los cuales el día de la elección recibirán las votaciones correspondientes en los lugares que para tal fin se les asigne.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria que emita la Comisión Plural para el efecto de la elección de Autoridades Auxiliares Municipales deberá contener:

- I.- La elección de que se trata
- II.- Lo requisitos que deben reunir los candidatos que se propongan y la documentación requerida para acreditarlos.
- III.- El plazo y lugar para el registro de candidatos.
- IV.- La fecha de elección, lugar en el que se instalarán las mesas receptoras y el período en que será recibida la votación.

ARTÍCULO 29.- La solicitud que presenten los candidatos o las planillas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- Acta de nacimiento.
- II.- Constancia de residencia
- III.- Constancia de no antecedentes penales.
- IV.- Copia de la Credencial de Elector.
- V.- Solicitud del interesado en la que se señale el cargo al que aspira, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Manzanillo, Colima, mismas que se practicarán por el Secretario del Ayuntamiento por medio de una cédula que cumpla con los requerimientos contenidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Una vez reunidos los requisitos, el Secretario del Ayuntamiento, extenderá la constancia de registro correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Cuando al cierre del registro, solo exista un candidato o planilla y su suplente registrado, la Comisión Plural los declarará como Autoridad Auxiliar Municipal, según sea el cargo para el que se haya o hayan registrado, debiendo tomar protesta ante el pleno del Cabildo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento

ARTÍCULO 31.- La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 8:00 horas del día de la elección y comenzarán a recibir votantes a partir de las 9:00 horas finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse por una hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto.

ARTÍCULO 32.- Los candidatos o planillas que se registren, podrán nombrar un representante para que se encuentre en las mesas receptoras de votos, mediante oficio que se presente al Secretario del Ayuntamiento, con tres días de anticipación a las elecciones, con la finalidad de que el Secretario del Ayuntamiento, extienda la acreditación correspondiente. Por ningún motivo los candidatos o simpatizantes podrán permanecer, ni dentro ni en el exterior inmediato a la casilla tratándose de lugares cerrados, y por lo que respecta a los lugares abiertos deberán mantenerse a una distancia mayor a cincuenta metros.

Esta prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección, así como el hecho de que grupos de personas vistan ropa del mismo color, o porten el mismo distintivo, insignia, logotipo o similar, de tal manera que los identifique con determinado candidato o grupo político.

ARTÍCULO 33.- Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, su fotografía y el sello de identificación que en cada caso determine el Ayuntamiento; cuando así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas. Las boletas de elección se entregarán a la mesa receptora de votos por la persona que el Secretario del Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 34.- Los electores votarán en el orden que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía y registrar su nombre y huella digital del dedo pulgar derecho. Se aplicarán supletoriamente los artículos 255, 256 y del 258 al 266 del Código Electoral del Estado de Colima, respecto de las reglas para la emisión del sufragio, en lo que no se oponga al presente reglamento.

ARTÍCULO 35.- En caso de tener una inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo asentarán mediante acta circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al presidente de la mesa receptora.

ARTÍCULO 36.- Al término de la votación se levantará un acta en la que se señalarán los incidentes que se hayan suscitado durante la votación, al igual que el resultado final del escrutinio. En el escrutinio y cómputo solo participarán los representantes de las mesas designados por el Cabildo, siendo únicamente observadores los representantes de los candidatos que se encuentren debidamente acreditados mismos que tendrán derecho a firmar el acta que al efecto se levante. De igual manera, se publicarán en el exterior de las mesas receptoras los votos que obtuvieron los candidatos o planillas participantes.

ARTÍCULO 37.- Al término de la elección y una vez levantada el acta correspondiente por parte de los representantes del Ayuntamiento, se entregará copia de la misma a los representantes de los candidatos, y el paquete original de la votación, se entregará inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento, en el lugar que para el efecto se señale.

En el caso de que a la toma de protesta no asistieran los propietarios que hubieran resultado electos, tomaran protesta del mismo los suplentes, y de no asistir estos, tomará protesta el candidato o la planilla que hubiera quedado en segundo lugar de las votaciones.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS, SANCIONES Y RECURSOS DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 38.- Las renunciaciones y licencias de las Autoridades Auxiliares Municipales, se admitirán y concederán por el pleno del Cabildo, siempre que exista causa justificada para ello.

Las licencias o faltas de las Autoridades Auxiliares, podrán ser de carácter temporal o definitivo.

Tratándose de licencias por tiempo determinado, al término del plazo concedido para separarse del ejercicio de sus funciones, la autoridad auxiliar municipal propietaria, tendrá la obligación de reintegrarse de inmediato a su cargo.

ARTÍCULO 39.- En caso de presentarse o declararse por el Cabildo una vacante en una Delegación, Junta o Comisaría por cualquiera de las causales previstas en los artículos 17 y 18 de este Reglamento, o para el caso de que los propietarios no se presenten a tomar posesión de sus cargos, al día siguiente de la vacante entrará en funciones el suplente respectivo como titular del cargo, previa protesta de ley ante el Cabildo.

ARTÍCULO 40.- En el supuesto de que no pudiera entrar en funciones el suplente respectivo, el Cabildo designará libremente de entre los miembros de la comunidad a quien deba ocupar el cargo vacante, en un plazo que no excederá de tres días a partir de la declaratoria de dicha vacante; la persona así nombrada rendirá protesta legal ante el Cabildo.

ARTÍCULO 41.- Si se presentara el caso de la desintegración de la Delegación, Junta o Comisaría Municipal, en razón de que sus integrantes sean destituidos o presenten sus renunciaciones, el Cabildo, previa declaratoria de desintegración, mediante una elección entre los vecinos de la jurisdicción que corresponda y en los términos establecidos en el presente reglamento, determinará quienes serán las nuevas Autoridades Auxiliares, siempre que el tiempo que reste a la administración actual o en funciones sea mayor de un año. En caso de ser menor de un año, el Cabildo libremente designará quienes serán los representantes de entre los vecinos de las comunidades respectivas.

ARTÍCULO 42.- Las ausencias del Delegado en las Delegaciones Municipales, por un período que no exceda de tres días consecutivos, sin justificación alguna, será cubierta por alguno de los Subdelegados de la misma, si lo hubiere, si no lo hará su suplente. En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el Cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al Delegado suplente como titular de la Delegación de que se trate.

En el caso de las Comisarías Municipales será el suplente quien ocupe el cargo del Comisario propietario, para el caso de que éste se ausente temporal o definitivamente de sus funciones.

Tratándose de las ausencias del Presidente de las Juntas Municipales, por el mismo término señalado en el primer párrafo de este artículo, las mismas serán sustituidas por el Secretario de la Junta respectiva y su cargo será ocupado por el suplente. Si la ausencia excede de dicho tiempo, tomará su lugar como nuevo titular el suplente del Presidente de la Junta que corresponda.

Para el supuesto de que el Secretario o el Tesorero de una Junta Municipal se ausenten por un tiempo mayor al previsto en este precepto, también procederá el Cabildo a la designación de la sustitución inmediata y definitiva por sus respectivos suplentes.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Los partidos, grupos y organizaciones políticas no podrán proponer ni registrar personas para ocupar los diversos cargos de Autoridades Auxiliares, tampoco podrán hacer labor de proselitismo o gestión a favor de ninguna de ellas. Esta última prohibición será aplicable tanto para los integrantes del ayuntamiento como para los servidores públicos municipales. En el caso de los funcionarios públicos, podrán participar en la elección de Autoridades Auxiliares, siempre y cuando se separen de su cargo un día antes de que se lleve a cabo el registro de candidatos.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 44.- Todo lo relacionado con la desintegración, ausencias injustificadas, suspensión, revocación de las Autoridades Auxiliares Municipales, y en general todo incidente o contravención a lo dispuesto en este Reglamento, será resuelto por una Comisión Plural designada de acuerdo con el artículo 20 de este reglamento.

El inconforme deberá mediante escrito, señalar de manera clara y precisa la violación de que se trate, narrando los hechos materia de la misma debidamente numerados, así como los conceptos o disposiciones que a su juicio y de acuerdo al presente Reglamento y convocatoria respectiva dejaron de observarse, acompañando todas aquellas pruebas permitidas por la ley, con excepción de la confesional, a menos que vayan en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Dicho escrito y pruebas deberán presentarse dentro de un término de 48 horas contadas a partir de la publicación del resultado de la votación correspondiente.

Del citado escrito y documentación se correrá traslado al tercero interesado siempre que se esté en el caso de algún contrincante al que presuntamente beneficie la violación invocada, con el objeto de que se entere de su contenido y en el supuesto de que lo considere necesario y oportuno realice la contestación del mismo y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, lo cual deberá hacer dentro de un término de 48 horas a partir de la notificación.

Tan luego sean desahogadas -en su caso- las pruebas presentadas materia de la inconformidad en comento, la comisión plural dictará la resolución que en derecho proceda, en un término que no excederá de 72 horas, y la remitirá al pleno del cabildo para su análisis y aprobación en su caso, y esta resolución podrá ser recurrida en los términos previstos por el artículo 120 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las causales a que se refiere los artículos 17 y 18 fracción II del presente Reglamento serán calificadas por la Comisión Plural de Regidores designada de acuerdo con el artículo 20, la cual oírá en defensa al encauzado o encauzados, siempre en Sesión Privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquél ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de 10 días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada en la que se establezca la destitución o la inculpabilidad del o los encauzados, observando siempre el procedimiento establecido en la ley de la materia, dentro de un plazo no mayor de 10 días contados al de la fecha del término probatorio.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Las Delegaciones Municipales tendrán a su cargo las atribuciones siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en su circunscripción territorial la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Locales, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el ayuntamiento.
- II.- Comunicar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente, de todos los asuntos relacionados con sus funciones; reportando las violaciones a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas a que se refiere la fracción anterior.
- III.- Cuidar y mantener el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y de su patrimonio en las demarcaciones de sus comunidades respectivas, para lo cual deberán reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención.

Para el adecuado desarrollo de esta función, la policía ubicada en la demarcación de cada una de las Delegaciones estará a cargo del Delegado que corresponda, sin embargo, aquella dependerá del Director General de Seguridad Pública y Vialidad para todos los efectos de orden, mando, control, disciplina y jerarquía.

- IV.- Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el Ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- V.- Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales en sus respectivas comunidades.

- VI.- Administrar correctamente los recursos asignados a cada Delegación para la realización de sus programas y fines.
- VII.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los Subprogramas que de éste se deriven.
- VIII.- Mantener una coordinación y comunicación constante con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la integración y ejecución de los Planes y Programas de Trabajo, a través del Secretario del Ayuntamiento.
- IX.- Promover la organización y participación de los vecinos en la vida pública de su comunidad, como coadyuvantes en las acciones de bienestar social, cultural y económico de la comunidad.
- X.- Actuar con el carácter de encargado de la Oficialía del Registro Civil y/o realizar funciones del Registro Civil en la demarcación territorial de sus comunidades, en coordinación y bajo los lineamientos que, al respecto y de conformidad con la ley de la materia, determine el Presidente y el Oficial del Registro Civil de la cabecera municipal, observando al respecto las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Colima.
- XI.- Emitir su opinión en los nombramientos que hace el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, de los representantes del municipio ante las dependencias y organismos oficiales, federales y estatales que realicen obras dentro de la circunscripción territorial de sus respectivas comunidades.
- XII.- Coadyuvar en la promoción del desarrollo económico de sus comunidades, mediante los apoyos a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos en las localidades.
- XIII.- Emitir su opinión para efectos de la designación por parte del Presidente de los representantes del Ayuntamiento ante los Consejos y Comités Municipales.
- XIV.- Promover, en coordinación con el Presidente y con las instituciones de la materia, campañas de fomento a la salud; limpieza; turismo; ecología y protección al medio ambiente; alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia mediante el matrimonio; así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo, elaborar programas y establecer acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades.
- XV.- Auxiliar al Presidente en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades.
- XVI.- Coadyuvar en la vigilancia y preservación del patrimonio cultural e histórico del municipio, dentro del territorio de cada una de sus comunidades.
- XVII.- Presentar al ayuntamiento propuestas y sugerencias de reformas o adiciones a los reglamentos municipales, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
- XVIII.- Presentar al Tesorero Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, su propuesta de egresos y de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año; con excepción del primer año de su Elección.
- XIX.- Presentar al ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido designado, un programa de trabajo en el que se contengan los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que servirán de base para la realización de sus actividades y funciones dentro de sus comunidades.
- XX.- Auxiliar en sus funciones a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten y las circunstancias del caso lo ameriten.
- XXI.- Rendir mensualmente al Ayuntamiento, durante los diez primeros días de cada mes, un informe por escrito de sus actividades y gestiones realizadas durante el mes inmediato anterior, así como de la

problemática correspondiente que se presente dentro del territorio de las zonas urbanas o conurbadas del Municipio que le correspondan; de igual forma en el mismo período deberá rendir un informe pormenorizado del manejo de los recursos públicos a su cargo.

- XXII.- Coadyuvar con el Sistema Integral de la Familia (DIF) municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- XXIII.- Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los Sistemas de Protección Civil Municipal y Estatal, en sus respectivas comunidades.
- XXIV.- Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio que les soliciten, en los términos de las leyes en la materia.
- XXV.- Las demás funciones que les encomiende de manera expresa el Ayuntamiento para la mejor atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 47.- Las Juntas Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el ayuntamiento.
- II.- Cuidar y mantener el orden público y las buenas costumbres, vigilar la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y de sus bienes en las demarcaciones de sus respectivas comunidades.
- III.- Tener a su cargo la policía del lugar, la cual estará subordinada al Director General de Seguridad Pública y Vialidad para todos los efectos de orden, mando, control, disciplina y jerarquía.
- IV.- Poner a disposición del Ministerio Público las personas aprehendidas en flagrante delito o de aquellos casos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal, informando diariamente al Presidente Municipal mediante la relación respectiva. De igual manera informará al Presidente Municipal de los infractores que hayan sido arrestados administrativamente por la policía del lugar.
- V.- Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el ayuntamiento y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VI.- Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales necesarios en sus respectivas comunidades.
- VII.- Promover y gestionar ante las autoridades municipales correspondientes la realización de obras de interés y utilidad pública en el territorio de sus comunidades, fomentando la participación vecinal y ciudadana en dichas tareas mediante la integración de consejos y comités municipales. Para tal efecto el Presidente de la Junta estará facultado para emitir su opinión previa sobre la designación que realice el Presidente Municipal de los representantes del Ayuntamiento ante dichos consejos y comités.
- VIII.- Presentar al Tesorero Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, su propuesta de egresos y de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año; con excepción del primer año de su Elección.
- IX.- Presentar al Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido designado, un programa de trabajo en el que se contengan los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que servirán de base para la realización de sus actividades y funciones dentro de sus localidades.

- X.- Rendir mensualmente al Ayuntamiento, durante los diez primeros días de cada mes, un informe por escrito de sus actividades y gestiones realizadas durante el mes inmediato anterior, así como de la problemática correspondiente que se presente dentro del territorio de las zonas rurales del municipio que le correspondan; de igual forma en el mismo período deberá rendir un informe pormenorizado del manejo de los recursos públicos a su cargo.
- XI.- Actuar, por conducto del Presidente de la Junta, como Oficial del Registro Civil en la demarcación territorial de sus comunidades, en coordinación y bajo los lineamientos que, al respecto y de conformidad con el Código Civil para el Estado de Colima, determine el Presidente y el Oficial del Registro Civil designado por éste último en la cabecera municipal.
- XII.- Emitir su opinión en los nombramientos que hace el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, de los representantes del Municipio ante las dependencias y organismos oficiales, federales y estatales que realicen obras dentro de la circunscripción territorial de sus respectivas comunidades.
- XIII.- Promover, en coordinación con el Presidente y con las instituciones de la materia, campañas de fomento a la salud; limpieza; turismo; ecología y protección al medio ambiente; alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia mediante el matrimonio; así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y elaborar programas y establecer acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades.
- XIV.- Auxiliar al Presidente en la promoción de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación en sus respectivas comunidades.
- XV.- Presentar al Ayuntamiento propuestas y sugerencias de reformas o adiciones a los reglamentos municipales, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
- XVI.- Coadyuvar con el Sistema DIF Municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- XVII.- Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los Sistemas de Protección Civil Municipal y Estatal, en sus respectivas comunidades.
- XVIII.- Imponer a los infractores las sanciones administrativas que determinen los reglamentos.
- XIX.- Auxiliar, dentro de su jurisdicción, a las autoridades federales y estatales, cuando se lo soliciten, y
- XX.- Las demás que le confieran las leyes locales que expida el Congreso del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones de observancia general expedidos por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Las Comisarías Municipales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y locales, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, las circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.
- II.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento en su circunscripción territorial.
- III.- Informar diariamente por escrito al ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, de todos los asuntos relacionados con su cargo, en particular, respecto de las personas detenidas por infracciones a los reglamentos, así como de probables responsables de delitos.
- IV.- Vigilar el orden público, cuidar las buenas costumbres, así como la seguridad de los vecinos y de sus bienes.

- V.- Auxiliar en sus funciones al Ministerio Público, así como a las autoridades tanto federales como estatales que se lo soliciten, en cumplimiento de la ley.
- VI.- Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades, ante el Ayuntamiento y ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VII.- Promover y gestionar ante la autoridad correspondiente, la prestación de las funciones y servicios públicos necesarios para la comunidad y procurar la participación social en todo aquello que tienda a lograr su bienestar.
- VIII.- Actuar como conciliador y árbitro en los conflictos que se le presenten.
- IX.- Coadyuvar con el Sistema DIF Municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y la ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- X.- Coadyuvar en la instrumentación y ejecución de los planes y programas de los Sistemas de Protección Civil Municipal y Estatal, en sus respectivas comunidades.
- XI.- Colaborar en los programas cívicos, educativos, culturales, de ecología y protección del medio ambiente, de salud, deporte, recreación, etc., de su circunscripción, y
- XII.- Los demás que les señalen las leyes locales expedidas por el Congreso del Estado, así como los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general expedidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Las sedes en donde se localicen el asiento y oficinas de las Autoridades Auxiliares Municipales deberán estar ubicadas dentro de la circunscripción territorial de cada una de las comunidades a las que representan, por lo que, para el ejercicio de sus funciones, las Delegaciones residirán en las zonas urbanas o conurbadas del municipio y las Juntas y Comisarías Municipales en las zonas rurales del mismo; sin que puedan trasladar, en ningún caso, las sedes fuera de la demarcación que les corresponda.

ARTÍCULO 50.- Para su funcionamiento, las Autoridades Auxiliares Municipales se integrarán y organizarán administrativamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y de conformidad con el Presupuesto de Egresos Anual aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los Delegados Municipales, los Presidentes de las Juntas y los Comisarios Municipales son los titulares de cada una de sus representaciones y tienen la responsabilidad de observar y dar debido cumplimiento a todas y cada una de las atribuciones, facultades y obligaciones, que las leyes, el presente ordenamiento y otros reglamentos y disposiciones administrativas les otorgan para su ejercicio, por lo que solamente ellos de manera directa celebrarán acuerdos con el Ayuntamiento, el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Para el más adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, las Autoridades Auxiliares se coordinarán con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal.

ARTÍCULO 53.- Todos los acuerdos, resoluciones, mandatos, órdenes, edictos, circulares, publicaciones, notificaciones y demás disposiciones tomadas por las Autoridades Auxiliares Municipales, dirigidas a la comunidad y que deban ser observadas en sus respectivas demarcaciones, deberán estar debidamente fundadas, motivadas y ser firmadas por sus titulares, así como refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento,

en su caso; debiendo constar, además, en documentación oficial y contener el sello de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Para su funcionamiento interior, las Autoridades Auxiliares Municipales deberán establecer el sistema y procedimiento que mejor se adecue a su propia estructura administrativa, sin embargo, deberán observar, invariablemente, que sus decisiones y acuerdos adoptados se ajusten a los lineamientos y ordenes que emita el Ayuntamiento o el Presidente.

ARTÍCULO 55.- Los titulares de las Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales estarán obligados a proporcionar al Cabildo o a las comisiones de regidores constituidas conforme a los términos previstos por el reglamento correspondiente, así como al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento, la información relativa a sus funciones, actividades y gestiones dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha que corresponda a la petición por escrito.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 56.- El patrimonio de las Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que se expida por el Ayuntamiento y, en todo caso, se integrará por:

- I.- Las partidas que se establezcan en su favor en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno Municipal.
- II.- La casa, finca, edificio o construcción en donde habitualmente residan o tengan su asiento estas autoridades y sobre la cual se ostente la propiedad o posesión.
- III.- Los bienes muebles destinados para el uso y servicios de estas autoridades.
- IV.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, derechos patrimoniales, obligaciones, rendimientos e inversiones financieras que le asignen y transmitan los gobiernos estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.
- V.- Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones, que otorguen en su favor los particulares o cualquier institución pública o privada.
- VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera o se le transmita por cualquier otro título legal.
- VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que se les reconozcan por el Ayuntamiento o fijen las leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 57.- Las Autoridades Auxiliares Municipales no podrán enajenar, donar, realizar transacciones ni celebrar ningún otro acto jurídico sobre los bienes muebles e inmuebles que integren su patrimonio, sin la previa y expresa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, en términos de lo previsto por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Las Autoridades Auxiliares Municipales estarán obligadas a comunicar e informar permanentemente al Oficial Mayor, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, de las adquisiciones, transmisiones, modificaciones, gravámenes o extinción del dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, así como de las adquisiciones o legal tenencia de bienes muebles, o de cualquier otro acto jurídico, que integren y afecten su patrimonio, para efectos de la inscripción correspondiente en el Registro del Patrimonio Municipal y su respectiva actualización, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga en todas y cada una de sus partes el Reglamento para la Designación y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, aprobado el 20 de marzo del 2002, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 09 de noviembre del año 2002, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, por esta única ocasión, deberán ser electos y asumir el encargo antes de que concluya el mes de febrero del 2004 y terminar el mismo el 15 de diciembre del 2006.

TERCERO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima."

Dada la aprobación del presente acuerdo en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima en la Sesión Pública Extraordinaria No. 15 de fecha 23 veintitrés de Enero del 2004.

Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, Síndica Municipal, C.P. Gonzalo Medina Rios, Regidor. C. Rosa Martha Real Molina, Regidora, Lic. Miriam Yadira Lara Arteaga, Regidora. C. Norma Alicia Pelayo Alvarado, Regidora. C. Espiridión Serrano Flores, Regidor. Cap. José Luis Woodward Rojas, Regidor. Lic. Sergio Marcelinio Bravo Sandoval. Regidor C. Rosario Yeme López, Regidora. C. Fernando López Paz, Regidor. Profra. Ma. de Jesús Medrano Moya, Regidora. Lic. Miguel Salazar Abaroa. Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Manzanillo, Col. a 26 de Enero del 2004.-
PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. NABOR OCHOA LOPEZ; Rúbrica.- **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,**
LIC. MIGUEL SALAZAR ABAROA.; Rúbrica.